



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal responsabilidad.
Dte. Kelly Patricia García Sánchez y otros.
Ddo. Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. – Grama Construcciones S.A. y otro.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00008 – 00.

Los señores Kelly Patricia Garcia Sanchez, Michael Esteban Amaris Duran, Sandra Paola De Arcos Gonzalez, Eliana Orozco Abello, Yinis Johanna De La Ossa, Ubaldo Federico Carbonell Campo, Angela Del Carmen Larios Mercado, Vanessa Margarita Deyongh Yepes, Julymyt Rodriguez Dominguez, Freddy Alfonso Garcia Quintero, Jaime Mesino Sarmiento, Nelson Henao Cardona, Ana Esther Melo Orozco, Elizabeth Mozo Cruz y Ana Muñoz Sarmiento, instauró demanda verbal en contra de la sociedad Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A. – Grama Construcciones S.A. y la Fiduciaria Bogotá, a efectos de declarar la existencia de un contrato y condenar al cumplimiento del mismo.

Revisada la demanda se observa que la misma no puede ser admitida, en atención a lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 28 del C.G.P., habida cuenta que las demandadas no tienen su domicilio en la ciudad de Barranquilla.

Ahora bien, aun cuando la sociedad Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S. A. posee su domicilio en la ciudad de Bucaramanga y por ello, también resultaría competente los Jueces Civiles del Circuito de ese lugar, no desconoce el juzgado que al ventilarse asuntos relacionados con negocios fiduciarios, se escoge el domicilio del fiduciario como lugar donde debe formularse la demanda, tal como lo enseña el artículo 1241 del C. de Co., disposición que por ser especial y relacionarse con la calidad de una de las partes resulta prevalente.

En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, en razón de la competencia territorial.
2. Por secretaría, remítase la demanda a la oficina judicial de Bogotá, para que ésta la reparta al Juez Civil del Circuito de ese distrito judicial que se encuentre en turno, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES
LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE
CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a12a9cf9a368d8e56a0e7c15c039
8f494eab900258c65e58b7175b364
1a26db**

Documento generado en 19/01/2021
04:31:23 PM

**Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**